

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1589/23

### AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y DE PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISTA DE PÁDEL.

##### TÍTULO I

##### TÍTULO PRELIMINAR

###### **Artículo 1. Fundamento legal.**

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; por lo cual, conforme al artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril indicada, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Bohodón establece las condiciones generales, el precio por la utilización de la pista de pádel municipal.

###### **Artículo 2. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Su aprobación, iniciará el primer proceso de presentación de propuestas para su puesta en marcha y facultando a la Alcaldía para pliego de condiciones administrativas y particulares.
- c) Establecer un precio público por la utilización de dichas instalaciones.

###### **Artículo 3. Competencias.**

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) La Alcaldía podrá alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

###### **Artículo 4. Usuarios y equipamiento.**

- 1) La utilización de la pista de pádel es general por cualquier persona que lo solicite siguiendo el procedimiento previsto en esta Ordenanza.

2) Queda prohibido el uso de la pista de pádel:

- A los menores de doce años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- Las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con la Ordenanza en el tiempo establecido por la sanción.
- Podrán darse clases previa autorización municipal; no se podrán dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.
- No se permite la entrada de animales al recinto de la pista de pádel.
- No se permite comer dentro del recinto de la pista de pádel ni la entrada de envases de cristal.
- Todo usuario deberá tener a disposición y facilitar la documentación acreditativa o autorización de alquiler al personal autorizado o miembro del Ayuntamiento de El Bohodón.

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como palas y pelotas propias de pádel. Está prohibido utilizar la pista de pádel para cualquier otro tipo de juego distinto al pádel. Antes de acceder a las instalaciones y la pista, los usuarios deberán limpiar de tierra y barro su calzado. Al abandonar la pista no se deberá dejar ningún utensilio, complemento, material, bolsas, ropas, botes de pelotas o botellas que se hayan utilizado y se deberá asegurar de que las puertas quedan correctamente cerradas.

El Ayuntamiento de El Bohodón no será responsable de la pérdida, extravío, robo o hurto de cualquier objeto que se deje en las instalaciones, ni de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva o el mal uso de las instalaciones.

**Artículo 5. Horario y reserva de la pista de pádel.**

El horario de alquiler de la pista de pádel será desde las 8:00 h hasta las 00:00 h (en tramos de 90 minutos), con las posibles modificaciones que el Ayuntamiento pueda fijar en el futuro.

Los turnos de reserva de la pista de pádel, se realizará a través de la aplicación móvil determinada por el Ayuntamiento de El Bohodón, siendo necesario que los usuarios se registren en la misma facilitando los datos requeridos para poder ejecutar la reserva y aceptando las condiciones de reserva que se especifiquen en la propia aplicación. Los usuarios deberán ser puntuales a los horarios de reserva.

En los casos en los que quince minutos después de la hora de reserva el usuario titular de la misma, o personas delegadas, no se presente en la pista de pádel, perderá el derecho de uso de la pista, considerándose esta acción como una infracción leve y se le podrá aplicar las sanciones correspondientes recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza. Transcurridos estos quince minutos, otros usuarios podrán hacer uso de la pista hasta el inicio de la siguiente reserva, no teniendo derecho a reclamación alguna los usuarios que tenían realizada la reserva inicial y han incurrido en una infracción leve por el retraso superior a 15 minutos.

Para el acceso a la pista y el uso de la iluminación, se emplearán las tarjetas prepago determinadas por el Ayuntamiento de El Bohodón, que podrán ser adquiridas en las oficinas del Ayuntamiento o lugares que este determine. El pago de las tasas correspondientes a cada servicio, será descontado de las tarjetas prepago, según los servicios utilizados.

**Artículo 6. Desarrollo de actividades.**

El Ayuntamiento de El Bohodón podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reserva podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades. El Ayuntamiento de El Bohodón puede concertar acuerdo con un monitor a instancia del Ayuntamiento o a solicitud de los usuarios con el fin de que se desarrollen cursos o clases, en estos supuestos el coste de la pista se determinará en el acuerdo respectivo.

**Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

1. Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta a la Alcaldía para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza. Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y el RD 1398/1993, de 4 de agosto, además de interponer las acciones civiles y penales, si proceden.

2. Infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación grave y relevante, inmediata y directa de la tranquilidad y práctica deportiva, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previsto en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Infracciones graves:

Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado de muy graves.

4. Infracciones leves:

- a) La acción de realizar una reserva de pista y no utilizar la misma en el horario reservado o personarse en la pista con un retraso superior a quince minutos de la hora de inicio de la reserva.
- b) Anular una reserva en el plazo comprendido entre la hora de inicio de la reserva y dos horas antes de la misma.
- c) Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza municipal que no pueda calificarse como muy grave o grave.

No serán de aplicación estas infracciones para los apartados a) y b) en los casos en los que se produzcan condiciones meteorológicas adversas que dificulten el desarrollo de la actividad deportiva.

5. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros.

En el caso concreto de las infracciones leves detalladas en los apartados a) y b) del punto 4 de este artículo, la sanción corresponderá con la prohibición a dicho usuario de poder realizar una nueva reserva de la pista durante un mes desde la fecha de la reserva que ha ocasionado dicha infracción.

6. Junto a las anteriores acciones pecuniarias se podrá, además, prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá prohibir definitivamente el acceso a las instalaciones.

## TÍTULO II. PRECIO PÚBLICO

### Artículo 8. Naturaleza.

La prestación patrimonial a satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

### Artículo 9. Tarifas y obligados al pago.

Para el uso de las instalaciones, será necesario disponer de la tarjeta prepago que el Ayuntamiento determine. Esta tarjeta deberá ser adquirida por el usuario y será reutilizable, realizándose en ella las recargas de saldo que el usuario desee.

La adquisición de esta tarjeta y posteriores recargas de saldo se realizará en las oficinas del Ayuntamiento o lugares que este determine, siendo el precio de la tarjeta el siguiente:

- Adquisición de tarjeta prepago reutilizable ..... 2,00 €

Las tarifas correspondientes al uso de la pista de pádel son las siguientes:

- Alquiler de pista (90 minutos) ..... 2,00 €
- Uso de iluminación de la pista (90 minutos) ..... 2,00 €

Estas tarifas serán aplicadas a las tarjetas prepago en el momento de la lectura en los sistemas de lectura instalados junto a la pista de pádel.

Al acercar la tarjeta al lector se ejecutará la apertura de las puertas de la pista.

Estarán obligados al pago del precio público todas las personas que utilicen la pista. La obligación de pago nace desde el momento en que se reserve la pista. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio. No existirán devoluciones en caso de reserva y no utilizar posteriormente la pista.

La recarga de saldo en las tarjetas prepago se realizará según el procedimiento indicado por el Ayuntamiento de El Bohodón.

### Artículo 10. Exenciones.

No se contemplan exenciones.

### Aprobación, vigencia y disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, momento en que empezará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Dicha Ordenanza fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento el día 2 de mayo de 2023.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Bohodón, 15 de mayo de 2023.

El Alcalde, *Héctor Rodríguez Herráez*.

